



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO: Circulares de Secretaría de Cámara y Gobierno.—Sgda. Congregación de Ritos—Delegación de Capellanías y Fundaciones piadosas de Astorga.—Conclusiones del XXII Congreso Eucarístico Internacional (continuación).—Créditos contra el Estado.—El XXIII Congreso Eucarístico Internacional.—Documento interesante.—Necrología.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Astorga.

CIRCULARES

I

De orden de S. E. I. el Obispo, mi señor, se recuerda á los señores Párrocos y demás sacerdotes encargados de parroquias del obispado, que en todas las iglesias en que se celebren los divinos oficios el día de Viernes Santo, deberá hacerse la colecta mandada por Su Santidad con destino á los Santos Lugares, enviando el producto de ella á esta Secretaría de Cámara.

II

Nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado, en virtud de las facultades concedidas por la Santa Sede, bendecirá solemnemente al pueblo después de la Misa Pontifical que, con el favor divino, celebrará en la S. I. Catedral en la Dominica de Resurrección del presente año. Los fieles que confesados y comulgados se hallaren presentes al acto de la bendición pueden ganar indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, rogando á Dios Nuestro Señor por la intención del Romano Pontífice.

Lo que de orden de S. E. I. se anuncia para conocimiento de los fieles.

Astorga 10 de Marzo de 1912.

Dr. Agustín Parrado,

Secretario.

S. Congregatio Rituum

I.

ROMANA ET ALIARUM

CIRCA DOXOLOGIAM, V. PRIMAE, ET PRAEFATIONEM PROPRIAM IN OCCURRENTIA FESTORUM B. M. V. AD INSTAR SIMPLICIS REDACTORUM.

Quum ex Constitutione Apostolica «Divino afflatu» SSmi Dñi Nostri Pii Papae X, diei 1 Novembris 1911, Festum B. M. V. ritus duplicis maioris, aut dies Octava eiusdem Deiparae, si in Dominicam occurrant, amodo simplificari debeant; Sacrae Rituum Congregationi insequentia dubia proposita fuerunt, nimirum:

I, An in praedictu casu conclusiones Hymnorum et versus Responsorii brevis ad Primam esse debeant de ipsa Beata María Virgine?

II. Quae Praefatio in casu dicenda sit in Misa?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, re mature perpensa, respondendum censuit:

Ad I. Affirmative, nisi dicenda sit propria Temporis, et exceptis Dominicis Adventus.

Ad II. Praefatio Trinitatis, nisi occurrat Praefatio de Tempore aut alicuius Octavae Domini, iusta Novas Rubricas, tit, X, n. 4.

Atque ita rescripsit die 30 Decembris 1911

FR. S. CARD. MARTINELLI, *Praefactus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Episc. Charystien., *Secretarius*.

II.

DECRETUM

DE FESTIS RITUS DUPLICIS MAIORIS OCTAVA CONDECORATIS.

Quaedam Festa, quamvis perpauca ritus Dupl cis Maioris pro aliqua particulari Ecclesia, transactis temporibus, Octava decorata fuerunt. Quum autem harum Octavarum celebratio novissimis Sanctae Sedis dispositionibus minime congruat, Secretarii audita sententia Commisionis Liturgicae, reque accurato examine perpensa, statuit et decrevit: Festa ritus duplicis maioris Octava gaudere nequeunt; et si quae huiusmodi Octava iam concessae inveniantur, amodo declarantur suppressae. Atque ita servari praecepit die 30 Decembris 1911.

FR. S. CAR. MARTINELLI, *Praefactus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Episc. Charystien., *Secretarius*.

III.

DECRETUM

DE NOVI PSALTERII EDENDI FACULTATE AB EPISCOPIS NON CONCEDENDA

Cum nuper nonnulli Rmi locorum Ordinarii Sacram Rituum Congregationem interrogaverint utrum sibi liceat facultatem concedere Typographis respectivae Dioecesis imprimendi «Psalterium Breviari Romani cum Ordinario Divini Officii jusu SS. D. N. Pii PP. X novo ordine per hebdomadam dispositum et editum» necne; Sacra ipsa Congregatio respondit: «Detur Decretum diei 15 Novembris 1911 in Editione typica Vaticana relatum».

Tenor autem Decreti hic est:

«Praesentem Psalterii cum Ordinario Divini Officii editionem Vaticanam diligenter revisam et recognitam, ac juxta recentes Rubricarum inmutationes, ad normam Constitutionis Apostolicae «*Divino afflatu*» SSmi D. N. Pii Pp. X, accuratissime dispositam, Sacra Rituum Congregatio typicam declaravit; statuitque, ut novae ejusdem Psalterii editiones huic in omnibus sint conformes, et non imprimatur, nisi á Typographis hujus Sacrae Congregationis, servatisque praescriptionibus ab hac Secretaria tradendis».

Quod, non obstante Decreto die 17 Maii 1911, ita servari mandavit.

Die 15 Ianuarii 1912.

L. ✠ S.

† Petus La Fontaine, Episc, Charystien.,
S. R. C. Secretarius.

IV.

ADRIEN

Hodiernus compositor Kalendarii Adriensis Dioece-

seos, haec dubia Sacrae huic Congregationi pro opportuna solutione humillime proposuit:

I. Celebrans et ministri, qui in Missa solemnii diei festi Annuntiationis B. M. V. nec non SS. Natalis D. N. I. C. genuflectunt quando a choro cantantur verba «*Et incarnatus est*» etc., genuflectere ne debent etiam quando eadem verba simul recitant ad altare?

II. In vigilia Festi alicuius Sancti, cuius nomen continetur in Canone Missae, celebrans debet ne caput inclinare quum idem nomen pronuntiat?

II. Festum S. Stephani Pp. M. insignis Collegiatae Titularis, in tota Civitate Rhodigii iamdiu celebrari solet sub ritu duplici I. classis cum octava. Quaeritur utrum in tota eadem civitate Credo in Missa recitari possit ac debeat.

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito commisionis Liturgicae suffragio, respondendum censuit:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Affirmative iuxta Rubricas Missalis de Ritu celebrandi Missam tit. V. n. 2.

Ad III. Negative et servetur Decretum n. 2.189 *Perusina*, 23 Martii 1709.

Atque ita rescripsit et declaravit die 24 Novembris 1911.

F. S. CARD. MARTINELLI, *Praefactus*.

L. ✠ S.

✠ Petrus La Fontaine, Ep. Charystien., *Secretarius*.

Delegación de Capellanías y Fundaciones piadosas de Astorga.

Esta Delegación á fin de llevar á debido efecto el convenio celebrado entre la Santa Sede y su Magestad so-

bre Capellanias y Fundaciones piadosas por el presente llama, cita y emplaza á todos los que tengan algun derecho á las Capellanias colativo familiares, que á continuación se expresan: las de la Vera Cruz, de los Mártires y Minerva, fundadas en el pueblo de Albares; la titulada del Rosario, fundada en Pozuelo de Vidriales; y la de San Francisco en el de Muelas de los Caballeros, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado, se presenten ante la referida Delegación, á incoar el expediente, que marca el artículo 34 de la Instrucción para ejecutar el dicho Convenio, apercibiendoles, que, pasado el indicado plazo sin presentar las oportunas solicitudes debidamente documentadas, les pasará el perjuicio á que haya lugar.

Astorga 10 de Marzo de 1911.

El Subdelegado,

CLAUDIO CORNEJO.

CONCLUSIONES

del XXI Congreso Eucarístico Internacional, felizmente celebrado en Madrid á fines del mes de Junio 1911.

(Continuación)

3. *Instrucciones sobre la Santa Misa.*—Debiéndose principalmente la falta de asistencia al Santo Sacrificio á la ignorancia, por parte de muchos cristianos, del valor de la Santa Misa, el Congreso recomienda á cuantos ejercen cura de almas que en sus predicaciones, y, sobre todo, en la catequesis insistan reiteradamente sobre este punto, encareciendo la obligación del precepto, los innumerables bienes espirituales y temporales que pueden granjearse, y procurando, en suma, que en

la celebración del augusto misterio todo hable é instruya al espíritu y á los sentidos de los fieles. A este fin se recomienda como muy eficaz la acción *social religiosa* preconizada por el Sr. Arcipreste de Huelva.

4. *Misas conventuales y parroquiales.*—Para lograr la más nutrida y provechosa asistencia á estas Misas debe procurarse en ellas la mayor puntualidad, comodidad y brevedad, así como en la homilía que debe predicarse sencilla y substancial.

5. *Asistencia activa.*—Para estimular la asistencia al Santo Sacrificio, y para que de ellas saquen los fieles los debidos frutos, exhórtales el Congreso á que no asistan simplemente como *espectadores*, sinó como *actores*, ofreciendo ellos mismos, á la par del Ministro, al Cordero divino que se inmola, uniéndose al celebrante, contestando á los saludos litúrgicos del Sacerdote y acompañándole y siguiéndole en las diversas ceremonias de la Misa.

6. *Misas corales.*—Ayudaría mucho para conseguir esta deseada asistencia activa la asociación de los fieles al canto litúrgico entonando á coro los *Kyries*, el *Gloria*, el *Credo*, *Sanctus* y *Agnus Dei*.

7. *Asistencia Corporativa.* También debe trabajarse por conseguir la asistencia corporativa ó en familia: de los padres y amos con sus hijos y domésticos; de los Directores de establecimientos de enseñanza privada con sus alumnos, etc., etc., porque de esta suerte las faltas individuales serían más raras y menor el número de negligentes.

8. *Misa de Comunión.*—El Congreso propone como medio eficaz de aumentar el número de asistentes á la Santa Misa, el fomento de la Comunión asidua y frecuente, así como las Comuniones generales de Cofradías y de toda clase de Asociaciones.

9. *Limpieza de los templos.*—Velen los Párrocos y

Rectores de Iglesia por la limpieza y aseo de la casa de de Dios, y procuren además que del adorno de imágenes y altares se encarguen personas piadosas, las cuales con este motivo no solo tendrán mayor gusto y solicitud en acudir al Templo, sino que con la ejemplaridad de su conducta arrastrarán á otras personas al cumplimiento de tan sagrado deber.

10. *Distribución de Sacerdotes para la celebración.*— Con el fin de evitar excusas y facilitar á los fieles el cumplimiento del precepto de oír la Santa Misa, sería muy laudable y grato á los ojos de Dios que los señores Capitulares y Sacerdotes, así seculares como regulares, no obligados á decir Misa en Iglesia determinada, celebrase en Templos muy concurridos en que haya pocos Sacerdotes, y con especialidad en los barrios apartados.

11. *Capellanías y Beneficios.*—Para lograr toda clase de facilidades en el cumplimiento de la grave obligación de oír la Santa Misa en los días festivos, debe promoverse la fundación de Capellanías y otros beneficios en las Iglesias donde escaseen los Sacerdotes.

12. *Ayudantes de Misa.*—Entiende el Congreso que sería de mucha edificación y aprovechamiento espiritual que los seglares, donde quiera que no haya Clérigos disponibles, se prestasen con facilidad á servir en las Misas privadas.

13. *Asociaciones del Magisterio.*—Sería utilísimo, para que la impiedad no siga arrebatando á la fe las almas inocentes de los niños, la creación y fomento de Asociaciones piadosas entre Profesores y alumnos del Magisterio, á ejemplo de las existentes en Valencia, Granada, Sevilla, Madrid y otras poblaciones. A este propósito el Congreso invita á todos los superiores de Ordenes religiosas dedicadas á la enseñanza á que im-

planten, donde sea conveniente, la enseñanza libre del Magisterio.

14. *Formación de buenos Maestros.*—Con el mismo fin dirige una respetuosa moción á los Rvmos. Prelados para que los estudios hechos por la mayoría de los seminaristas tengan validez académica en las Escuelas Normales juntamente con los de la carrera eclesiástica, ya que, sobre ser empresa harto fácil y poco dispendiosa, les capacitaría para asumir la regencia de Escuelas en ocasión oportuna, ó, cuando menos, sería un medio excelente de formar buenos Maestros en el caso de que los jóvenes seminaristas tuvieran que abandonar la carrera eclesiástica por falta de vocación ú otros motivos.

15. *Aplicación de sufragios.*—El Congreso Eucarístico suplica á todos los Sres. Obispos que aprueben y organicen en sus respectivas Diócesis las cofradías de ánimas y en especial la Obra Expiatoria, á imitación de la Archicofradía Prima Primaria de Nuestra Señora de Montligeon en Barcelona, de la de San José, de Madrid y de otras fundaciones análogas, como estímulo efficacísimo para avivar el celo á favor de las almas del Purgatorio y como medio práctico de fomentar la aplicación de sufragios y otros legados píos. Asimismo reconoce el Congreso las ventajas de propagar las dichas obras expiatorias para promover el culto frecuente al Santísimo Sacramento en la Santa Misa.

16. *Conmemoración de los difuntos.*—El Congreso Eucarístico suplica á la Santa Sede haga extensivo á todo el orbe católico el privilegio concedido á Portugal y España por Benedicto XIV, de celebrar cada Sacerdote *tres* días Misas el día 2 de Noviembre en sufragio de todos los fieles difuntos.

17. *Misa á bordo.*—Debe trabajarse con interés para

facilitar á todos los Sacerdotes la celebración de la Santa Misa en los barcos, como se hace, á Dios gracias, en la Compañía Transatlántica.

SECCIÓN IV.—EXÉGESIS É HISTORIA EUCARÍSTICA

1. *Acatamiento de la palabra del Papa.*—Visto el Decreto pontificio sobre la Comunión frecuente, solo resta que los fieles todos cumplan los deseos de Su Santidad, aficionándose á la Santa práctica de la-Comunión frecuente ó diaria.

2. *Propaganda de las disposiciones pontificias.*—Los Párrocos, Confesores, Predicadores, Maestros y publicistas católicos han de explicar, por los medios más aptos que les sugiera su celo, cómo el Decreto *Sacra Tridentina Synodus* y las posteriores disposiciones emanadas de la Santa Sede, son fiel expresión de la voluntad de nuestro Señor Jesucristo, que anhela con vehementes deseos la Comunión frecuente de todos los fieles. Asimismo deben hacer notar cuán felicísima ha sido la restauración de esta primitiva costumbre de la antigua Iglesia, como se deduce del estudio de las Sagradas Escrituras, Santos Padres, Disposiciones conciliares y Romanos Pontífices sin que se requieran otras disposiciones que las taxativamente marcadas en las modernas declaraciones.

3. *Catecismo eucarístico.*—Precisa con urgencia la enseñanza y difusión del Catecismo eucarístico, habida en cuenta la notoria ignorancia que se advierte en la generalidad de los fieles acerca del augusto Misterio de nuestros altares.

El Congreso declara espontáneamente que ha visto con simpatía la meritoria labor de varios autores, cuyos catecismos, presentados á la sanción de la Asamblea, recomienda con aplauso.

4. *Ampliación y adaptación de las obras católicas.*—

Conviene ampliar y hacer más intensa la propaganda de las instituciones eucarísticas, á fin de atraer á los impíos y enfervorizar á los tibios é indiferentes

5. *Escuelas.*—Debe darse más amplitud y organización moderna á todas las Escuelas establecidas actualmente en las misiones católicas. Asimismo deberían montarse nuevos Colegios de primera y segunda enseñanza, y crear también Escuelas de Comercio.

6. *Catequesis.*—Importa mucho organizar, en forma sugestiva y práctica la Catequesis de niños en Iglesias y Colegios, valiéndose, entre otros medios, de las proyecciones catequísticas.

7. *Instrucciones doctrinales para adultos.*—Convenría implantar, donde no estuviesen ya establecidas, las instrucciones religiosas para adultos en todos los Templos, especialmente los domingos y durante los días de la Santa Cuaresma.

(Se continuará).

Créditos contra el Estado

Dispone el art. 28 de la ley de 1.º Julio último, publicada en la *Gaceta* del día 4 de dicho mes que «los créditos contra el Estado, sea cualquiera su clase y origen, cuyo reconocimiento hubiese sido reclamado á la fecha de la publicación de esta ley, se considerarán caducados y extinguidos y se declarará así por la Administración en cada caso sin más trámite, siempre que el reclamante dejase transcurrir el plazo de cinco años, contado desde aquella publicación sin reinstar el curso de su respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este BOLETIN por si puede interesar.

EL XXIII CONGRESO EUCHARÍSTICO INTERNACIONAL

En todas las naciones han comenzado los trabajos preparatorios de este Congreso, que tendrá lugar en Viena durante el próximo mes de Septiembre.

En Madrid, el Centro Eucarístico de España, bajo la inmediata dirección del señor Obispo de la diócesis, se ocupa de organizar todo lo referente á la Sección española. Muchos religiosos y sacerdotes han ofrecido ya trabajos, y son muy numerosas las personas que proyectan asistir.

*
* *

Ha llegado á Viena el Presidente del Comité permanente de los Congresos Eucarísticos Internacionales, Monseñor Heylén, Obispo de Namur, con el fin de visita al Comité local encargado de la organización del próximo Congreso Eucarístico, que se celebrará en Septiembre próximo en dicha capital. El viaje de Monseñor Heylén á la corte de Austria ha coincidido con la reunión de todos los Obispos del imperio austriaco, en número de 22; todos ellos han tomado con gran interés la organización del Congreso, habiendo acordado celebrar comités de acción en sus respectivas diócesis, y han prometido asistir al Congreso. La fecha de este grandioso acontecimiento ha quedado fijada definitivamente del 12 al 15 de Septiembre: el 15 tendrá lugar la procesión general con que terminará este acto. Dicha procesión revestirá solemnidad extraordinaria, recorriendo los magníficos *boulevards* que hacen de Viena una de las ciudades más hermosas de Europa. Será levantado un altar de extraordinaria riqueza artística en el punto mismo donde, después de un memorable combate, obtuvo la Cruz su gloriosa victoria sobre la

media luna. El Emperador, á pesar de su edad octogé-
naria, ha prometido asistir personalmente á la proce-
sión, ó, por lo menos, á la bendición solemne. Asistirán
también todos los Archidukes. El acto, pues, promete
ser digna continuación de los Congresos celebrados en
otras naciones.

DOCUMENTO INTERESANTE

**Redactado por el Sr. López Mansilla, Secretario-archivero
de la Delegación de Capellanías,
y Notario de la Administración Diocesana de Madrid.**

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:

Josefa é Isabel Fraga y Alvarez, mayores de edad, sol-
teras, vecinas de esta corte, en la calle de Segovia, nú-
mero 27, piso 2.º, número 2, con cédulas personal que
exhibimos, á V. E., respetuosamente tenemos el honor
de exponer:

1.º Que por el Ayuntamiento de esta capital nos fué
expropiada una casa, hoy solar, sito en la calle de Postas,
con vuelta á la de San Cristóbal, señalado con el número
13 por la primera, y con el 7 moderno por la segunda,
número 8 antiguo de la manzana 201.

2.º Que sobre el mencionado inmueble se hallaba
impuesta la carga de ciento cuatro misas rezadas anua-
les, con estipendio de tres reales cada una.

3.º Que esta carga, de carácter puramente eclesias-
tico, como la define el art. 5.º de la Instrucción de 25 de
Junio de 1867, dictada para la ejecución de la Ley-conve-
nio del día anterior, que es la que hoy constituye el ré-
gimen legal vigente en materia de capellanías y pías me-
morias, fué redimida por el Ordinario de la Diócesis con
arreglo á las facultades que le concede la expresada ley,
especial y concretamente en sus artículos 7.ª y 8.º

Y 4.º Que el señor Registrador de la propiedad de Occidente, de esta corte, se niega á cancelar la carga redimida mientras no se acredite por Real orden que está exceptuada de la desamortización.

Si se tiene en cuenta que la ley-convenio citada no ha sido ni puede ser derogada sino por el común asentir de las potestades que la concertaron; que la carga es de naturaleza puramente eclesiástica; que la redención de la misma corresponde única y exclusivamente al Diocesano, y que, como de tal carácter, está, *ipso facto*, exceptuada de la desamortización; extremos que se justifican con la certificación fundacional que se acompaña y con los preceptos legales que se citan á continuación, es de toda evidencia que el Registrador de la propiedad causa con su proceder graves perjuicios, por no reconocer derechos que definen y amparan aquellas disposiciones, una vez que al no surtir efecto inmediato esta clase de redenciones en la propiedad gravada, origina los dispendios y las molestias consiguientes á la gestión de una innecesaria Real orden que declare la misma exención ya declarada por los preceptos legales que anotamos á continuación:

Leyes.....	2 de Septiembre de 1841. 26 Mayo y 11 de Julio de 1856. <i>Convenio de 24 Junio de 1867</i>
Reales decretos.....	11 de Marzo de 1843. 12 Octubre de 1895, concordado.
Sentencia del Tribunal Supremo.....	22 de Mayo de 1862. 18 Enero de 1894. 24 Enero de 1897.
Sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo.....	1.º Mayo de 1879. 20 Mayo de 1881. 5 Febrero de 1890. 21 Diciembre de 1894. 21 Marzo de 1895.

	3 Mayo de 1859, de Hacienda.
	23 Diciembre de 1867, de idem.
	18 Abril y 22 Julio de 1868, cdadas.
	17 de Septiembre de 1887.
	10 Julio de 1888.
Reales órdenes.....	17 Octubre de 1890.
	13 Enero de 1897.
	20 Mayo de 1903.
	4 de Julio de 1903, de Gracia y J.
	12 Febrero de 1904, de idem.
	10 Septiembre de 1906, de Hda.
	26 Enero de 1889.
	14 Septiembre de 1891.
Resoluciones de la Dirección general de Propiedades.....	27 Junio y 21 Octubre de 1892.
	2 Noviembre de 1894.
	6 Febrero y 12 Octubre de 1895.
	1.º Febrero de 1899.
	4 y 12 de Enero y 21 Mayo 1901.
Circulares de la misma Dirección.....	4 Febrero y 26 Julio de 1888.
Resoluciones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.....	5 de Febrero de 1895.
	15 Junio de 1900.
	5 de Marzo de 1972.
Resoluciones de la Dirección general de los Registros.....	30 Octubre de 1875.
	13 Octubre de 1885.
	9 Marzo de 1886.

Por todo lo expuesto, suplicamos á V. E. se digne resolver que la carga que hemos mencionado, como de naturaleza eclesiástica que es, indudablemente está exceptuada de la desamortización por su propio concepto y sin que sea necesario que tal se la declare; que fué bien redimida por el Diocesano, que la redención debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad, si á ello no se opone alguna razón legal distinta de la declaración de excepción mencionada, y que la resolución de V. E. se estime de carácter general y aplicable á todos los casos aná-

logos. Así lo esperan las recurrentes merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 15 de Febrero de 1912.»—(Siguen las firmas).

Como se vé, es de gran interés para nuestros lectores el conocimiento de las disposiciones legales contenidas en el anterior escrito, por lo que recomendamos su especial lectura, dada la utilidad indudable que la aplicación de aquéllas ha de reportar á los derechos de la Iglesia.

NECROLOGÍA

Han fallecido los Presbíteros que á continuación se expresan:

El día 24 de Febrero último D. Federico Alvarez García, Ecónomo de Congosto (Boeza).

El 1.º de Marzo actual D. Gabino García Alonso, Párroco de Robleda (Sanabria.)

El 2 del mismo mes de Marzo D. Indalecio González Escuredo, Párroco del Barco (Valdeorras).

El 10 de este mismo mes D. Juan Luis Rodríguez, Párroco de Viana del Bollo (Viana).

Todos pertenecían á la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenían debidamente acreditado el cumplimiento de cargas. Hacen los números 236, 237, 238 y 239 de los Hermanos difuntos.

R. I. P.